



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 948 -2025-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 DIC. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2961-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de noviembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Licencia Con Goce de haber a favor de la servidora MARINA ESTHER COSSIO REYNAGA** en mérito a la Opinión Legal N°0270-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica, tiene por objeto establecer medidas complementarias para la prevención del cáncer de mama y de cuello uterino, así como de otros diagnósticos oncológicos que padece la población, independientemente de la condición socio económica o de vulnerabilidad social que atravesen, sobre todo, la población vulnerable con la finalidad de obtener diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación adecuados y oportunos;

RESOLUCIONES

Que, en ese entender, la Ley N° 31561, conocida como la Ley de Prevención del Cáncer en las Mujeres y del Fortalecimiento de la Atención Especializada Oncológica, tiene como objetivo garantizar medidas efectivas para la prevención del cáncer de mama y cuello uterino, particularmente mediante la detección temprana, el tratamiento oportuno y la rehabilitación adecuada. En su artículo principal, se establece el derecho de las mujeres trabajadoras a acceder a una licencia con goce de haber por un día al año para realizarse exámenes de detección de estos tipos de cáncer. Este derecho es un instrumento que refuerza el acceso a la salud y busca minimizar la incidencia y mortalidad asociada a estas enfermedades;



Que, el Reglamento de la Ley N° 31561, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2024-SA, desarrolla los procedimientos y requisitos que permiten el ejercicio del derecho a la licencia con goce de haber. Así pues, el Artículo 4 precisa: "Especifica el procedimiento que debe seguirse para acceder a la licencia: 1. Presentar una solicitud escrita acompañada de la programación de la cita médica. 2. Realizar la solicitud con una anticipación mínima de tres días hábiles antes de la cita. 3. Acreditar la asistencia a través de la constancia emitida por la IPRESS dentro de los tres días hábiles posteriores a la atención médica". De otro lado, el Artículo 4.4.2 señala: "La presentación de la solicitud y la programación de la cita no constituyen, en sí mismas, un derecho automático al goce de la licencia. Este derecho se consolida con la acreditación posterior de la atención.";



Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;



Que, con Hoja de trámite N°13064 de fecha 19 de noviembre de 2025 la servidora presenta solicitud de licencia con goce de haber por un día, teniendo cita programada para el día 10 de diciembre del presente año en la clínica internacional con la especialidad de mamografía (...);

Que, mediante Opinión Legal N°0270-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 20 de noviembre de 2025 remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual opina: "PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de LICENCIA CON GOCE DE HABER presentada por el servidor MARINA ESTHER COSSIO



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 948 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 DIC. 2025

REYNAGA identificado con DNI N° 28288165 (...) SEGUNDO: RECONOCER, a favor de la servidora la licencia con goce de haber por el periodo de 01 día, el 10 de diciembre del año 2025 (...);

Que, la presentación de la solicitud, acompañada de la programación de la cita, permite otorgar la licencia de manera condicional, en tanto la trabajadora cumpla posteriormente con presentar la constancia de atención dentro del plazo establecido. A la fecha del análisis, se encuentra pendiente la constancia de atención, este requisito es indispensable para consolidar a derecho y acreditar la realización de los exámenes;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE, APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud LICENCIA CON GOCE DE HABER a favor de MARINA ESTHER COSSIO REYNAGA identificada con DNI N° 28288165, servidora pública nombrado de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por el día 10 de diciembre del año 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – DISPONER, que la servidora pública MARINA ESTHER COSSIO REYNAGA presente constancia de atención y/o documento análogo emitida por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la atención médica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento de la Ley N.º 31561.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

• RESOLUCIONES •

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barral Luján
DIRECTOR GENERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mag. Matya Magaña Velásquez Aroni

DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II